

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 110013101 022 2024 00153 00

En virtud de lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** el líbello introductor de la referencia a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Discrimínese de la pretensión No. 1.13 el cobro que se emprende respecto de los emolumentos cuyo vencimiento data del 31 de marzo de 2024 por capital, intereses de plazo y rubros moratorios, teniendo en cuenta que tales conceptos cuentan con exigibilidad anterior a la fecha en la que la parte actora aceleró el vencimiento del plazo convenido en el pagaré No. 10040861. (Numeral 4º del artículo 82 *ibidem*)

2. Alléguese proyección de pagos o tabla de amortización referente a las 36 cuotas en las que pactó el cumplimiento de la obligación contenida en dicho título valor, en donde se refleje la aplicación de los abonos de que trata el hecho No. 7. Lo anterior, con miras a determinar a la procedencia de las pretensiones planteadas, de acuerdo con lo normado en el citado numeral 4º del canon 82 *ejusdem*.

Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia no resulta susceptible de ningún recurso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f876defd6b8ac3fa69301735e728f75646fe5e950a80f182d121a162219573**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**